

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Peretas.	FORA DE CORDOBA	Peretas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	33 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	66
Un año.	33	Un año.	132

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario.

(Órdigo civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Septiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los expedientes relativos al conflicto surgido entre los Ministerios de Hacienda y de Fomento con motivo de la venta de las fincas denominadas Las Peladas, Sierra y Llano de las Cabras, del Ayuntamiento de Totana, de los cuales resulta:

Que anunciada por las oficinas de Hacienda la venta en pública subasta de tres porciones de terreno y monte denominadas Las Peladas, Sierra y Llano de las Cabras, con los números 884, 885 y 886 del inventario de bienes del Estado, fueron adjudicadas en 29 de Septiembre de 1893 a D. Joaquín Cañete, quien después de satisfacer el primer plazo las cedió a favor de D. Damián Contino Cánovas y D. Luis Cánovas Povó:

Que el Ingeniero Jefe de la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura dirigió una comunicación al Ministerio de Fomento en 31 de Agosto de 1894, con copia de documentos que le había remitido el Alcalde de Totana, reclamando contra la venta de los tres lotes de terreno mencionados por haberse verificado contraviniendo las disposiciones legales:

Que por Real decreto de 19 de Diciembre de 1894 significó el Ministerio de Fomento al de Hacienda la necesidad de que se anulase la venta de los expresados montes, fundándose en que el lote 884 tiene 179 hectáreas de cabida, bien pobladas de pino carrasco; que los 885 y 886 miden en conjunto 547 hectáreas 77 áreas, pobladas también de la misma especie arbórea;

que los tres lotes forman parte de los montes que figuran con los números 3 y 4 en la relación 1.ª de la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Totana, aprobada por Real orden de 18 de Marzo de 1890, y que, por lo tanto, no han debido en manera alguna ser enajenados, por tratarse de trozos de montes públicos, exceptuados de la desamortización por su especie y cabida:

Que cursada la anterior Real orden, é instruido el oportuno expediente por el departamento de Hacienda, sustanciado por todos sus trámites, con fecha 28 de Febrero de 1896, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado comunicó al Ministerio de Fomento el acuerdo recaído, por el que se declaró no haber lugar a la nulidad de la venta, y disponiendo que se practicara un reconocimiento de los terrenos; fundase principalmente esta resolución: en que el Ayuntamiento de Totana tuvo conocimiento del anuncio de venta y no protestó; en que las fincas objeto de este expediente, lejos de estar pobladas de especies arbóreas exceptuables, las certificaciones de reconocimiento, tasación y mensura, libradas por los peritos nombrados por la Administración, no revelan más que la existencia de monte bajo, que no es causa bastante para la excepción; y en que en el supuesto de que estuvieran comprendidos los trozos en el Catálogo, la infracción, conocida al anunciarse su venta, no sería imputable a los compradores, sino a los agentes de la Administración:

Que en 9 de Febrero de 1897, el Ministerio de Fomento dictó una Real orden que fué oportunamente trasladada al de Hacienda, reproduciendo la que se le dirigió en 7 de Diciembre anterior, y exponiendo las razones que aconsejaban la nulidad de la venta, ó que en caso contrario, se tuviera por suscitado el consiguiente conflicto entre ambos departamentos:

Que por ambos Ministerios se remi-

tieron los respectivos expedientes a la Presidencia del Consejo de Ministros para la resolución del conflicto planteado:

Considerando que la Real orden de 14 de Mayo de 1892, que tiene el carácter de general, dispuso que todo monte incluido en el Catálogo de los públicos debe considerarse como tal, mientras no se decreta su exclusión, para todos los efectos de las funciones que corresponden al Ministerio de Fomento en la materia; que el Ministerio de Hacienda, antes de proceder a la venta de monte alguno incluido en el Catálogo, debe de solicitar del de Fomento su exclusión; que vendido por las dependencias de Hacienda un monte del Catálogo, el Ministerio de Fomento no debe desprenderse de él ni suspender la intervención que en su aprovechamiento venga ejerciendo, hasta que se resuelva que el monte en cuestión no debe tener el carácter de público:

Que tanto la ley de 24 de Mayo de 1863 como el reglamento de 17 de Mayo de 1865 atribuyen al Ministerio de Fomento la administración del Catálogo de los exceptuados de la venta y la facultad de resolver las reclamaciones que se formulen contra la inclusión de algún monte en el Catálogo, ya por no tener la cabida exigida, ya por no producir las especies arbóreas que la ley determina; es decir, que mientras los montes figuren en el Catálogo, compete exclusivamente a Fomento cuanto se refiera a su aprovechamiento y ordenación, estableciendo el citado reglamento el procedimiento que ha de seguirse para acordar la exclusión:

Que mientras no se cumplan las formalidades que la legislación forestal establece y no se decreta por el Ministerio de Fomento la exclusión de los montes catalogados, las oficinas de Hacienda no pueden intervenir en ello, siendo necesario que aquel departamento acuerde la exclusión, previa la formación de oportuno expediente:

Que figurando los trozos de monte de que se trata con los números 884, 885 y 886 del Inventario de bienes del Estado, no es preciso, dada la sencillez de la onestión planteada, insistir en nuevas consideraciones:

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver el presente conflicto a favor del Ministerio de Fomento, por cuyo Centro, y por los trámites de expropiación, se entregará al actual propietario de las fincas su valor, el que deberá determinarse con arreglo a la ley y reglamento de expropiación forzosa.

Dado en San Sebastián a dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga*.

(“Gaceta”, del día 8.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la fiebre amarilla en Ocean Spring y otros puertos de la Costa del Mississipi, como asimismo en New Orleans, donde han aparecido casos sospechosos, y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despichen a lazareto sucio los buques procedentes de los puertos de New Orleans y demás puertos del Mississipi en dirección del golfo de Méjico y los puertos de este golfo

desde el Mississippi hasta Ocean Spring inclusive, que hayan salido después del día 20 de Agosto último, con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puntos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de los referidos puertos de New Orleans y de Ocean Spring, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1897.
—Cos Gayón.

A los Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(“Gaceta,” del día 14.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los arbitrios concedidos por Real decreto de 2 de Enero de 1880 para la ejecución y conservación de las obras del puerto de Manila, arbitrios que en parte muy principal se hicieron extensivos por Real decreto de 7 de Enero de 1891 á los demás puertos del Archipiélago para atender á la mejora de los mismos y á la construcción de faros y valizamientos de costas, han producido un rendimiento tan importante, que si no supera á las necesidades de estas obras, excede seguramente de las cifras calculadas. Así se reconoció al dictar el Real decreto de 8 de Febrero de 1884, por el cual se rebajó el impuesto sobre el arqueo de buques, que es uno de aquellos arbitrios, á 10 centavos de peso por cada tonelada de arqueo en los buques de navegación de altura, y á cinco centavos por cada tonelada en los buques de cabotaje, y así lo prueba también la considerable suma que, procedente de los citados arbitrios, tiene en la actualidad consignada en la Caja de Depósitos de Manila la Junta encargada de dichas obras.

Estos favorables resultados, sin embargo, no permiten todavía suprimir aquellos arbitrios en su totalidad, ni siquiera en su mayor parte, puesto que aun queda mucho que hacer para llevar á su término las obras indicadas; pero si consienten sin peligro alguno, y aun aconsejan que se limiten los expresados arbitrios á los determinados en el Real decreto de 7 de Enero de 1891, suprimiendo el que pesa sobre el arqueo de buques, con lo cual, además de aliviar de gravámenes al comercio de importación, se conseguirá facilitar notablemente las operaciones de liquidación de los demás derechos que recaudan las Aduanas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Septiembre de 1897.
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido en las islas Filipinas, á partir del día siguiente al de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Manila*, el arbitrio de 10 y 5 centavos que por cada tonelada de arqueo de los buques destinados á la navegación de altura y á la de cabotaje, respectivamente, viene haciéndose efectivo con arreglo al Real decreto de 8 de Febrero de 1884.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

(“Gaceta,” del día 9.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Refundido el impuesto especial de fabricación y consumo sobre los petróleos refinados y otros preparados de que trata el artículo 11 de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 6 de Agosto de 1893, en los derechos fiscales que á estos mismos productos se señalan en los Aranceles interinos de Aduanas de dicha Antilla, que con esta fecha se someten á la aprobación de V. M., en cumplimiento y de conformidad con lo prescrito en la Base 4.ª del Real decreto de 29 de Abril último, por el cual se han ampliado las reformas del régimen de gobierno y administración civil de dicha isla, no habría equidad en mantener la exacción de aquel impuesto; y en su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1897.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la cobranza del impuesto especial de fabricación y consumo sobre los petróleos refinados y demás preparados que se expresan en el artículo 11 de la ley de 6 de Agosto de 1893. Esta suspensión empezará á regir el mismo día que los Aranceles interinos aprobados por Real decreto de esta fecha.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar dará cuenta de este decreto á las Cortes.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

(“Gaceta,” del día 9.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2947

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 14 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

Señas que se citan

De Francisco Ortiz Carmona, vecino de Aguilar.—Una yegua castaña oscura, cerrada, la marca, lucera, hierro en la nalga derecha.

De Vicente Sánchez Navarro, vecino de Adamuz.—Una mula cerrada, negra fuera, lunar pequeño blanco en el hjar izquierdo, alzada la marca y hierro en el anca derecha.

De Pablo Curado Vallejo, vecino de Porcuna (Jaén).—Un mulo negro, cerrado, 3 dedos sobre la marca, pescuezo pelado del antearroyo.

De don Teodosio Lira, vecino de Espiel.—Una yegua de 6 años, colorada, con una mula de 4 meses, con una cicatriz en la nalga izquierda y calzada.

Circular núm. 2956

Con el fin de depurar ciertos hechos ó abusos que se han denunciado á mi autoridad, respecto á la recta, buena y ordenada administración provincial, ordeno á todos los señores Alcaldes, que dentro del término de tercero día, á contar desde el en que llegue á su poder el BOLETIN OFICIAL, remitan á este Gobierno una relación de las cantidades que han ingresado en la Depositaria de la Diputación por Contingente de la misma, durante el último trimestre del próximo pasado año económico de 1896 á 97, así como también otra de las que han ingresado en indicado Centro por corriente, ó sea por el primer trimestre del de 1897 á 98, indicando, caso que por este concepto ó año no obren en las Depositarias municipales las correspondientes cartas de pago, los agentes ó personas que tienen el dinero ó la orden para verificar el ingreso en la Caja provincial; previniéndoles que en este servicio, que considero urgente y de toda preferencia á cualquiera otro, no admito demora ni excusa de ninguna clase, y al trascurrir el plazo de los tres días que indico, me veré precisado en contra de mi voluntad á nombrar un Comisionado para que, previo el pago de las dietas que se le asignen, recoja las relaciones de que antes se hace mención, sin perjuicio de la responsabilidad que exigiré por la morosidad ó desobediencia en su caso.

Córdoba 15 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,
José Maestre

AYUNTAMIENTOS

B A E N A

Núm. 2910

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal, durante el mes de Agosto próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia

del Alcalde D. Francisco Ruiz Frías.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las órdenes y circulares insertas en los Boletines Oficiales de la provincia.

Solicitar del señor Administrador de Hacienda de la provincia, una prórroga para la terminación de los repartos de contribución.

Conceder un plazo de veinte días, para dar principio en la administración de consumos al cobro de las sumas que se adeudan.

Quedó enterada la Corporación de haberse hecho cargo de la Secretaría D. Pelegrín Vidal.

Sesión del día 7

No se celebró sesión por falta de asistencia de suficiente número: se convocó para dos días después.

Sesión del día 9

Presidencia

del Alcalde D. Francisco Ruiz Frías.

Se aprueba la anterior, y á propuesta de la Presidencia, por unanimidad, acordaron los señores Concejales levantar la sesión en señal de duelo por la muerte del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros don Antonio Cánovas del Castillo.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia

del Alcalde D. Francisco Ruiz Frías.

Se acordó declarar soldados condicionales á los mozos del reemplazo de 1896 Antonio Pérez Jiménez y Antonio Villarreal Albendín, por haber probado les asiste la excepción legal de hijo único de padre impedido y pobre.

Se acordó señalar el día 16 de los corrientes, para llevar á efecto el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal para el corriente año.

Sesión ordinaria del día 16

No hubo sesión por falta de asistencia de suficiente número, convocándose para dos días después.

Sesión del día 18

Presidencia

del Alcalde D. Francisco Ruiz Frías.

Se acordó declarar soldado condicional á Juan Valverde Velasco, mozo del reemplazo del año actual, por asistirle la excepción de hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido.

Declarar la pobreza de José Bermudez Aguayo, padre del mozo del actual reemplazo José Bermudez Ruiz y soldados condicionales Antonio Lara Lozano y Antonio Dios Ruiz, ambos del reemplazo de 1895, por ser hijos únicos de padres pobres é impedidos.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de don José María Ordoñez Santaella, y al Negocio-

do respectivo una comunicación del Sr. Tesorero de Hacienda, sobre ingreso de cantidad por el impuesto de cédulas personales.

Se acordó acceder á lo solicitado en instancia por la Profesora interina de la Escuela de Párvulos doña Josefa Aragón y Rojano, y al efecto que con cargo al presupuesto municipal vigente se le abonen 825 pesetas de sueldo anual, mitad del que percibía la Maestra propietaria.

Se acordó nombrar Director de la banda de música de esta villa á don José Díaz Carretero, en sustitución de don Justo Castro, que ha sido separado del cargo.

Se acordó conceder un plazo de ocho días al Sr. Cura Párroco de la Iglesia Mayor, para que proceda á la reparación ó demolición de la Ermita de Nuestro Padre Jesús que amenaza derribarse.

Se acordó conceder un mes de licencia, por enfermo, al Sr. Alcalde Presidente D. Francisco Ruiz y se encargue de la jurisdicción el primer Teniente D. Francisco Alcalá Frías.

Sesión extraordinaria del día 18
Presidencia
del Alcalde D. Francisco Ruiz Frías.

Con las formalidades prescritas en el art. 68 y siguientes de la ley municipal, se practicó el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año económico.

Sesión ordinaria del día 21
No se celebró la sesión de este día por falta de número de señores Concejales, convocándose para dos días después.

Sesión del día 23
Se aprueba la anterior y se acuerda el cumplimiento de circulares y *Boletines* insertas en los mismos.

Previo informe de la Comisión de Hacienda se acordó requerir á D. José María Ordoñez Santaella, para que presente en Secretaría los títulos de propiedad de varios censos.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Tesorero de Hacienda, ordenando el ingreso del primer trimestre de consumos, acordando manifestar á dicha superior autoridad ser de todo punto imposible del expresado ingreso, por hallarse intervenidos los fondos.

También se acordó manifestar al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia que si alguna cantidad resulta adeudarse á la Caja de Instrucción pública, será á consecuencia de no haberse ingresado á tiempo por el recaudador de la zona el importe de los recargos municipales sobre todas las contribuciones.

Se acordó declarar pobre á Juan Ariza Pavón, padre del mozo del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro Francisco Ariza Cruz.

Se acordó conceder ocho días de licencia por enfermo al Depositario de los fondos de Propios don Sebastián de la Moneda y García.

Se nombra una comisión para que redacte el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para

el arriendo de las casetas de las ferias del año actual.

Se autoriza á doña Carlota Cruz Ayllón, Profesora de Instrucción primaria de esta villa, para que gestione el arrendamiento de un local.

Se prestó aprobación á los repartimientos de la riqueza rústica y urbana para 1897 á 1898 y nombrar Médico titular interino á don Luis Valbuena Tienda.

Sesión del día 28
Presidencia
del Alcalde don Francisco Ruiz Frías.

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 30
Presidencia del primer Teniente don Francisco Alcalá.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior y cumplimentar las órdenes y circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de la provincia.

Passa á informe de una comisión especial, compuesta de señores Concejales, la instancia de don Vicente Villa Muñoz sobre abastecimiento de aguas á esta población.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de las casetas de la feria.

Ampliar hasta fin del próximo Septiembre la prórroga concedida al concesionario del alumbrado público por medio de la electricidad don Venancio Prada para la inauguración de la luz.

Y nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á don Pelegrín Vidal Vera.

Baena 4 de Septiembre de 1897.—
Pelegrín Vidal.

El infrascrito, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que el anterior extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación en el día de ayer. Y para que conste, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente, expido el presente que visa y sella el señor Alcalde, en Baena á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Pelegrín Vidal.—
V.º B.º: Francisco Alcalá.

LUQUE

Núm. 2954

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos no tarifadas, pavos, gallinas, huevos, queso, leña, paja de todas clases y aceitunas para adobar, comprendidas como arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, se anuncia una segunda con el mismo objeto, que habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana del día siguiente al que haga diez al en que aparezca publicado el presente en el *BOLETIN OFICIAL*.

Para hacer postura habrá de consignarse en la Caja del Tesoro ó en la Depositaria del Ayuntamiento 180 pesetas, 2 por 100 de 9.000 á que asciende

el tipo, y el que resulte ser rematante prestará fianza definitiva por valor de 2.250 pesetas; advirtiéndose que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo ó sean 6.000 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta y con arreglo á las prescripciones del mismo, será formalizado en su caso el contrato de arriendo.

Luque 14 de Septiembre de 1897.—
Eloy Fernández.

CORDOBA

Núm. 2955

Don Antonio Barbudo Gómez, Depositario de los fondos municipales del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que dispuesto por el señor Alcalde se proceda al cobro de varios recibos pertenecientes al recargo autorizado á favor de esta Excmo. Corporación sobre la contribución territorial, industrial y patentes de los años económicos de 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93, que fueron recojidos de la Agencia que tuvo en esta ciudad D. Ricardo Ferry de Lara, se invita por medio del presente á los deudores de los mismos, para que en el improrrogable plazo de quince días, se personen en la oficina establecida en la calle de Armas, núm. 23, y horas de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, á satisfacer sus respectivas cuotas y recargos, evitándose por este medio mayores perjuicios que los ya ocasionados.

Córdoba 11 de Septiembre de 1897.—
Antonio Barbudo Gómez.—V.º B.º:
El Alcalde, José M.º Molina.

JUZGADOS

MÁLAGA

Número 2949

Don Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera clase, Juez del Detall de la Comandancia militar de Marina de Málaga y Juez instructor de los expedientes de prófugos.

Por el presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de veinte días, desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de Córdoba, Málaga y *Gaceta de Madrid*, el inscripto disponible de este Trozo y Brigada, Luis Roldán Mariscal, hijo de Esteban y de Josefa, natural de Doña Mencía (Córdoba), vecino de Málaga, de veinte años de edad, soltero y marinero, se presente á la brevedad posible en este Juzgado ó en los buques de la Armada Nacional, para pasar á campaña; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitios prefijados, se le declarará prófugo en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 13 de Septiembre de 1897.—
Joaquín Cortés.

AGUILAR

Núm. 2952

Don Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que dispongan se practiquen por sus dependientes y demás agentes de la policía

judicial activas y eficaces diligencias para la busca de la caballería cuyas señas se expresarán á continuación, propia de Francisco Ortiz Carmona, vecino de esta ciudad, que le fué hurtada en la tarde del onatro de los corrientes al sitio nombrado los Quejigares, de este término, y caso de ser habida, sea conducida á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por hurto de dicha caballería.

Dada en la ciudad de Aguilar de la Frontera á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Morón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería.

Una yegua de seis años para siete, alzada siete cuartas, pelo colorado oscuro, cabos negros, así como la crin y tabla del pescuezo, cuenca de los ojos hundida, hierro en el jamón derecho en forma de ocho.

Agencia ejecutiva de Hacienda

DE PRIEGO

Número 2948

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA

Don Antonio Luque y Siles, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos en favor de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada en veinte y siete de Agosto del corriente año en los expedientes ejecutivos que se siguen en este distrito por débitos de contribución territorial é industrial, correspondiente al año económico de 1895 á 96 y 1896 á 1897, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Don Juan Jurado.—Media casa en la calle Batanes, en este poblado, que linda por la derecha entrando Juan Sánchez Perellón; izquierda con Carmen Jurado, y espalda con el señor Duque de Medinaceli, capitalizada en cuatrocientas sesenta y ocho pesetas setenta céntimos y retasada en trescientas doce pesetas con veinte céntimos
312 20

Don Antonio Pulido.—Una casa en la calle Belén, en este poblado, que linda por la derecha entrando con don José Gerónimo Rodríguez; izquierda con Paula Carrillo, y espalda con el dicho don José Gerónimo Rodríguez, capitalizada en seiscientos veinte y cinco pesetas y retasada en cuatrocientas diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos
416 67

Don José Pulido.—Media casa en la calle Málaga, en este poblado, que linda por la derecha entrando otra de Francisco Merino; izquierda Francisco Pedrajas, y espalda el huerto de la Cañada, capitalizada en seiscientos veinte y cinco pesetas y retasada en cuatrocientas diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos
416 67

Don José Aguilera Solís, hoy doña María de la Aurora Aguilera Solís.—Una y media fanegas de tierra seco en la Cañada de los Bermejós, de este término, que lindan al Este otras de Paula Serrano; Oeste de José Tomás Carrillo;

Sur de Rafael Serrano, y Norte el camino, capitalizada en doscientas cincuenta pesetas y retasada en ciento sesenta pesetas 160

Don Juan Mateo Bermúdez Pérez.— Dos y media fanegas de tierra secano en las Navas, en este término, que lindan al Este con prados baldíos; Sur tierras de Juan Félix Flores; Norte y Oeste de este deudor, capitalizada en doscientas setenta pesetas y retasada en ciento setenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos 173 34

Don José Escobar González.— Dos fanegas de tierra secano en la Montijana, en este término, que lindan al Este otras de Juan Bautista Pareja; Norte y Sur de este deudor, y Oeste el cerro de la Montijana, capitalizada en mil quinientas pesetas y retasada en mil veinte y seis pesetas setenta y siete céntimos 1026 77

Don José Galisteo Molina, Villares.— Cinco fanegas de tierra secano en los Villares, en este término, que lindan al Norte otras de Antonio Cabezero; Este de Manuel Moyano Puerto; Oeste de doña Francisca Genara Palomeque, y Sur el camino, capitalizada en novecientas cincuenta pesetas y retasada en seiscientos treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos 633 34

Don Antonio Linares Martos, por colecturía de Capellanías. Cuatro fanegas y dos celemines de tierra olivar y zumacar, en el Casar de Lozano, y lindan al Este otras de los herederos de Francisco Pérez; Norte de los de Mateo Roldán; Sur de Felipe Gamiz, y Oeste la servidumbre, capitalizada en cuatrocientas ochenta pesetas y retasada en trescientas veinte pesetas 320

Don Domingo Povedano y Povedano.— Siete y medio celemines de tierra secano en Tres Torres, en este término, que lindan al Norte y Este otras de Francisco Povedano; Sur de Juan Povedano, y Oeste el camino, capitalizada en quinientas treinta y ocho pesetas y retasada en trescientas cincuenta y nueve pesetas veinte céntimos 359 20

Don Juan Bantista Pradilla Casado.— Una fanega de tierra secano en el Casar de Lozano, en este término, que linda por el Sur otras de Antonio Serrano; Oeste de Félix Parreño; Norte y Este el camino, capitalizada en ocho-

cientos setenta y cinco pesetas y retasada en quinientas ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos 583 34

Don Francisco la Torre Jaen, calle Málaga.— Seis celemines de tierra viña en los Arroyos, en este término, que lindan al Este otras de este deudor; Sur de Joaquín Carrillo Nuño; Oeste de Manuel Expósito, y Norte Francisco Serrano Flores, capitalizada en ciento veinte y cinco pesetas y retasada en ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos 83 34

La subasta se celebrará el día veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, de doce a una de su tarde.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de celebrarse el remate.

2.º Que será postura admisible por principal, recargos y costas causadas en el procedimiento, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, a los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Priego a 9 de Septiembre de 1897.— El Agente subalterno, Antonio Luque y Siles.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, a los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Caba a 7 de Septiembre de 1897.—El Agente ejecutivo, P. O., José Morales.

Estadística

Sanidad

Núm. 2950

Fallecimientos ocurridos el día 11 de Septiembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Varón	Casado	34 años	Gastroenteritis.
San Pedro	Idem	Soltero	18	Fiebre tifoidea.
Alcolea	Hembra	Párvula	2	Catarro intestinal.
Catedral	Idem	Casada	80	Catarro bronquial.
Idem	Idem	Idem	80	Catarro crónico.
Idem	Idem	Viuda	77	Lesión orgánica del corazón.

DIA 12 DE SEPTIEMBRE

Catedral	Hembra	Soltera	2 meses	Neumonía.
Idem	Varón	Viudo	37 años	Cáncer.
San Francisco	Idem	Soltero	2 y 1/2	Meningitis.
San Lorenzo	Idem	Casado	58	Séptico vivencia.

DIA 13 DE SEPTIEMBRE

Santa Marina	Hembra	Soltera	5 años	Gastroenteritis.
Idem	Idem	Viuda	75	Reumatismo.
Idem	Idem	Idem	62	Idem.
Idem	Idem	Idem	77	Idem.
Catedral	Idem	Soltera	2 meses	Fiebres intermitentes.
Idem	Varón	Idem	1	Raquitismo.

Córdoba 13 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.º: El Alcalde, José M.ª Molina.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE CABRA.

Número 2929

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 6 de Septiembre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1896 a 1897, se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas
Pts. Ctsms.	Pts. Ctsms.		Pts. Ctsms.
77 75		Don Juan Antonio Rulpe de la Rosa.— Una casa en la calle Terzuela, núm. 2, de esta ciudad.	2.099 50

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales, el día 22 del actual, a las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

Sección de anuncios

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten a vuelta de correo, haciendo el pedido a la imprenta del "Diario de Córdoba."

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

LOS CERTIFICA-

dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA